

Gaceta

No. 8643

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA NO. 539

“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la Gobernadora del departamento para la creación de una empresa social del estado del orden departamental de carácter Universitario y la supresión y liquidación de unas empresas sociales del estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones”,

RESOLUCIÓN No. 354 DEL 2021 (26 de octubre)

“Por medio de la cual se concede licencia de paternidad al alcalde del municipio de Soledad”

RESOLUCIÓN No. 000352 DE 2021 (25 de octubre)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

DECRETO N° 000365 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000370 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021.

DECRETO N° 000363 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000364 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000362 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021



DECRETO N° 000369 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, . Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiuno (21) de octubre de 2021, en segundo debate el día veinticinco (25) de octubre del 2021, y en tercer debate el día veintiséis (26) de octubre del 2021, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiséis (26) de octubre del 2021. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 539 del 2021 aprobada por la Asamblea Departamental, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, de conformidad con el Art. 77 del Decreto - Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico





ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7y 9 del artículo 300 de la Constitución Política y los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental contenido en el Decreto – Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales *“9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*

Que en concordancia con la disposición constitucional antes señalada el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986 señala como función de las Asambleas Departamentales *“10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas”*

Que el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece como una función de las Asambleas Departamentales *“7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos p blicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formaci n de sociedades de econom a mixta”*

Que en concordancia con la disposici n constitucional antes sealada el numeral 5 del art culo 60 del C digo de R gimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986 sealaa como funci n de las Asambleas Departamentales; *“5. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administraci n departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleo.”*

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 –3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que *“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico la creación de Empresas Sociales del Estado del orden departamental y en consecuencia dicha función puede ser autorizada temporalmente en cabeza de la Administración Departamental al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política.

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que *“ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 señala que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el capítulo II del título VI de la Ley 1438 de 2011 regula las redes integradas de servicios de salud y define que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Que la presente Ordenanza es de iniciativa del gobierno departamental quien solicitó a la Honorable Asamblea Departamental, se le concedan precisas facultades para ejercer competencias que le corresponden a la Asamblea, en particular, las señaladas en los numerales 7° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con las previstas en los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986.

Que el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política señala como atribuciones de los gobernadores del departamento: “8. *Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.*”

Que conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política corresponde a las asambleas departamentales impartir mediante ordenanzas los lineamientos necesarios para que los gobiernos departamentales puedan suprimir entidades en su jurisdicción.

Que la propuesta de creación de una nueva Empresa Social del Estado y, la supresión y liquidación de cuatro Empresas Sociales del Estado del orden departamental, fue viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el radicado 202123100706551 del 6 de mayo de 2021, en el cual, se efectuó la “Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS”; que concluye:

“(…)

Sobre las medidas de intervención propuesta (página 58)

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- *El departamento contempla dentro de su plan de acción, como medida de intervención, la liquidación de las cuatro Empresas Sociales del Estado - ESE del orden departamental, entidades que acusan grave desequilibrio operacional, con pasivos acumulados a 31 de diciembre de 2019.*
- *La propuesta de ajuste institucional formulada es pertinente y necesaria, toda vez que las ESE del orden departamental acusan desequilibrio operacional, deterioro sostenido de sus indicadores financieros y afectación de la prestación de servicios con grave exposición a los riesgos derivados de la prestación sin el cumplimiento de los requisitos de habilitación.*
- *Se considera pertinente la propuesta de ajuste institucional de liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y la creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas.*
- *El Departamento del Atlántico, deberá proceder con la gestión necesaria para la consecución de recursos para financiar la medida de intervención propuesta, la liquidación de las cuatro empresas sociales del estado departamentales, para pago de los pasivos acumulados en estas ESE.*

(...)

“En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es VIABLE para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud”. (Página 60).

Que mediante radicado 202123100660771 del 28 de abril de 2021, la Directora de Prestación de

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del Programa Territorial de Reorganización Rediseño Y Modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas es preciso impartir autorización a la Administración Departamental para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental con carácter universitario y, la supresión y liquidación de cuatro Empresas Sociales del Estado del orden departamental, que posibilite el desarrollo de los cometidos estatales en salud conforme lo dispuesto en el Programa Territorial de Reorganización Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 1º de la Ley 645 de 2001 autorizó la emisión la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, destinando el recaudo a la Inversión y mantenimiento de planta física; a la dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; a la compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; y a la inversión en personal especializado.

Que la Ley 645 de 2001 confiere en su artículo 5º, la competencia a los funcionarios departamentales que intervengan en sus actos, de adherir y anular la estampilla Pro-Hospital Universitario.

Que en sentencia C-227 de 2002, la honorable Corte Constitucional declaró exequible la Ley 645 de 2001, reiterando que los sujetos activos de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos no son los Hospitales Universitarios, sino los departamentos y municipios como entes territoriales. Precisando, además, que los hospitales universitarios públicos, hacen parte de la categoría de Empresas Sociales del Estado, los cuales “constituyen una categoría jurídica especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”, de conformidad con el artículo

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

194 de la Ley 100 de 1993.

Que a través del artículo 130 de la Ordenanza 0253 de 2015, modificado por artículo 2° de la Ordenanza 0306 de 2016, hoy compilados en el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 se adoptó la estampilla Pro Hospital Universitario Público, con fundamento en la autorización legal que consagra la Ley 645 de 2001, cuya denominación para la jurisdicción del departamento es la de: “*estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E*”

Que ante la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E., se hace necesario expedir una disposición mediante la cual se sustituya el régimen tributario sustancial y procedimental para el recaudo de la Estampilla en beneficio de los Hospitales Pro Universitarios en el Departamento, hasta ahora denominada “*Pro Hospital Universitario CARI E.S.E*”, de que tratan los artículos 138 y siguientes del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, “*Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas Tributarias del Departamento del Atlántico*” que venía destinándose en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes al Hospital Universitario Cari E.S.E, para que una vez sea liquidado tal Hospital, dicho recaudo se destine a favor de la E.S.E. Universitaria del Atlántico cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, regulatorio del régimen jurídico de las E.S.E., establece en los siguientes términos que por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de la entidad territorial: “**ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO.** *Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...) 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales. (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ORDENA:

CAPITULO I

CREACIÓN DE UNA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA NUEVA E.S.E Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental en los términos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO -NATURALEZA JURÍDICA Y ADSCRIPCIÓN. La Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza por medio de la presente ordenanza, concediéndose facultades para tal efecto a la señora gobernadora, se constituirá como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

La Empresa Social del Estado estará adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. -DENOMINACIÓN Y JURISDICCIÓN. La Empresa Social del Estado que se cree tendrá la denominación que se defina en el acto de creación y su jurisdicción comprenderá todo el departamento del Atlántico y podrá prestar servicios en diferentes modalidades a personas residentes dentro y fuera del departamento.

ARTÍCULO CUARTO. – OBJETO DE LA E.S.E. El Objeto de la Empresa Social del Estado que se creará será la prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel en las fases de promoción,

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia, las cuales tendrán las funciones señaladas en el acto de creación y los estatutos internos de la entidad, en concordancia con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016).

ARTÍCULO SEXTO. - PATRIMONIO Y TRANSFERENCIAS PARA SU PUESTA EN MARCHA. El patrimonio de constitución de la Empresa Social del Estado será definido en el acto de creación. De igual manera en dicho acto se determinará el monto de los recursos que el Departamento aportará y transferirá periódicamente a la nueva E.S.E para garantizar el adecuado funcionamiento de la E.S.E.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONCEPTO DE RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. La nueva Empresa Social del Estado que se cree deberá actuar bajo el precepto de constituir una red integrada e integral de prestación de servicios de salud, lo cual implica que a pesar de tener varias unidades de prestación de servicios en diferentes sitios geográficos tendrá las características de una red única de prestación de servicios de salud en los términos señalados en la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la creación de la Empresa Social del Estado la administración departamental podrá establecer un régimen de transición que garantice la continuidad de los servicios de salud.

CAPITULO II SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO NOVENO. - AUTORIZACIÓN PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR CUATRO EMPRESAS

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SOCIALES DEL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para suprimir y liquidar las siguientes ESE, en los términos previstos en la presente ordenanza: (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

ARTÍCULO DÉCIMO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. La autorización concedida en la presente Ordenanza para suprimir y liquidar las ESE del orden departamental será ejercida con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales, empleados de carrera administrativa y del personal nombrado en provisionalidad, respetando todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes, de manera que se garantice la continuidad de estos trabajadores y empleados en la nueva Empresa Social del Estado del orden departamental. En igual sentido, se deberán respetar las garantías establecidas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 reglamentada por el Decreto 190 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS ACREEDORES, SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS. En el (los) acto(s) administrativo(s) que ordene(n) la supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, se dispondrá lo relativo a la subrogación de obligaciones y derechos de las ESE suprimidas por parte del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION. Conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, serán excluidos de la masa de liquidación de las ESE, los bienes y derechos que

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

determinen los actos de supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo. En todo caso el valor de dichos bienes será reconocido a las ESE en liquidación por el Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ACTIVOS REMANENTES. Si llegaren a quedar activos remanentes de la masa de liquidación, finalizado el proceso liquidatorio de las cuatro ESE, su propiedad será transferida y entregada al Departamento del Atlántico, o a la nueva Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PLAZO DE LAS LIQUIDACIONES. En los actos administrativos que ordenen la supresión y posterior liquidación de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se señalará el plazo de la liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de cada entidad y será inicialmente de un (01) año, atendiendo las disponibilidades financieras del Departamento del Atlántico.

El plazo de cada liquidación podrá ser prorrogado mediante Decreto expedido por la Gobernadora del Atlántico, conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidación no podrán tener planta de personal salvo las establecidas por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LIQUIDACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. Autorizar a la Administración Departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO - BIENES INMUEBLES Autorícese al Gobierno Departamental para enajenar, ceder o entregar a cualquier título jurídico los bienes inmuebles que se requieran para el cabal cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONTINUIDAD EN LA PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD. Dentro del proceso supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado existentes y de la creación de la nueva Empresa Social del Estado, se debe garantizar que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud que hoy reciben los usuarios de la red pública departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN, USO Y REGULACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL Y PROCEDIMENTAL DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, POR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Aplíquese las regulaciones sustanciales y procedimentales tributarias Departamentales de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE, vigentes a la fecha de creación de la nueva ESE y expedidas en desarrollo de la Ley 645 de 2001, para destino y uso de la E.S.E. Universitaria del Atlántico cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

En consecuencia, el recaudo de la estampilla que actualmente se destina a financiar al Hospital Universitario CARI ESE, deberá destinarse a financiar la E.S.E. Universitaria del Atlántico a partir del acto de creación que se expida en desarrollo de la autorización concedida a la Gobernadora mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla a los 26 días del mes de octubre del 2021

Original firmado por
GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ.
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Octubre	21	de	2021
Segundo Debate:	Octubre	25	de	2021
Tercer Debate:	Octubre	26	de	2021

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co



ORDENANZA N° 000539

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 -3126973500 ,Nit .890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

**RESOLUCIÓN No. 354 DEL 2021
(26 de octubre)**

“Por medio de la cual se concede licencia de paternidad al alcalde del municipio de Soledad”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 100 de la Ley 134 del 1994 y el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021.

CONSIDERANDO:

Que el doctor **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, alcalde del municipio de Soledad, solicitó a la Gobernadora del Atlántico mediante oficio calendado veinticinco (25) de octubre del 2021, la concesión de una licencia de paternidad a partir del día 26 de octubre de 2021, en virtud del nacimiento de su hija.

Que el parágrafo segundo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

(...)

PARÁGRAFO 2°. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.”

Que el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, establece:

“Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la



aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades medicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local". (Negrillas fuera del texto).

Que el doctor Rodolfo Ucrós Rosales aportó como soporte para solicitar la licencia de paternidad, la partida de matrimonio y el certificado de nacimiento de su hija.

Que tal como lo establece la norma, corresponde a la mandataria departamental aceptar o conceder la solicitud incoada por el alcalde y, con el fin de atender a la solicitud, es procedente conceder licencia remunerada de paternidad desde el veintiseis (26) de octubre del 2021, por un periodo de dos semanas.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la ausencia del titular.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA DE PATERNIDAD. Conceder licencia de paternidad remunerada al Alcalde del municipio de Soledad, Rodolfo Ucrós Rosales, por un periodo de dos semanas, a partir del veintiseis (26) de octubre del 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO. El Alcalde deberá encargar de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces, mientras dure su ausencia.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. El Alcalde deberá presentar ante la EPS, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento de la menor, el Registro Civil de Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO. De igual forma, deberá allegarse copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor a la Gobernación del Atlántico, para efectos de acreditar el otorgamiento de la presente licencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Rafael Deyongh – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 000352 DE 2021
(25 de octubre)**

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “b” de la norma citada se establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.



Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabili-

zación, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080067, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de 27 de septiembre de 2021 emitido por William Rojas Rueda, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080067 se encuentra incluido en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por William Rojas Rueda en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080067, se determinó que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.



Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2021002080067 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional y permitirá la generación de empleo y la reactivación del sector productivo Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

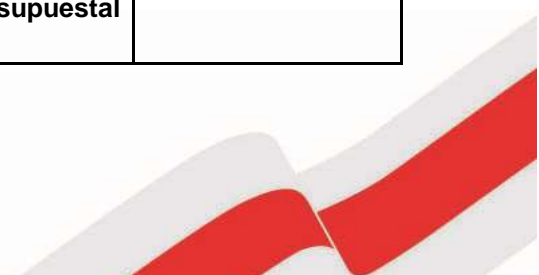
CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080067	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO , INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$25.029.814.458
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuesta I	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$25.029.814.458
Entidad pública		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA		

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ejecutora del proyecto sugerida en la formulación	REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación	\$23.135.890.772 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.	
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$1.356.433.686,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$537.490.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	14 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21/10/2021			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por William Rojas Rueda del 27/09/2021			

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080067	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$25.029.814.458
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor



DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$25.029.814.458
Entidad pública ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación		\$23.135.890.772	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$1.356.433.686,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$537.490.000,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	14 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21/10/2021				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por William Rojas Rueda del 27/09/2021				

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico el traslado del expediente físico con la información del proyecto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. quien tendrá a cargo su custodia y archivo; la entidad designada ejecutora tendrá a su cargo el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veinticinco (25) días de octubre del 2021.

Original firmada por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General

Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000365 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1.996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus



apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de Septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de



deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que, el Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000,)** durante la presente vigencia.

Que los traslados presupuestales a realizarse en el presente Decreto no modifican el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento del presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Fondo de Bienestar de La Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021, en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		13.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO		13.000.000

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		13.000.000
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		13.000.000
2.1.2.02.008	SERVICIOS PRESETADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE 'PRODUCCION		13.000.000
2.1.2.02.008.83990	TODOS LOS DEMAS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	13.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Fondo de Bienestar de La Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021, en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Créditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		13.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO		13.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		13.000.000
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.000.000
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		6.000.000
2.1.2.01.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)		6.000.000
2.1.2.01.01.003.02	MAQUINARIAS PARA USOS ESPECIALES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	6.000.000
2.1.2.01.01.003.02.07	APARATOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	6.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		7.000.000
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		7.000.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		7.000.000

Código	Nombre	Fuente	Créditos
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	7.000.000
2.1.2.02.02.008.54790	OTROS SERVICIOS DE TERMINACION Y ACABADOS DE EDIFICIOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	7.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulia Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental
 Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000370 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.



Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. *Temporalidad de las facultades.* *Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.*



Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.



Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*



Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021".

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021" establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.



PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos del balance 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico..

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Desarrollo, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Desarrollo por **\$372.776.607**, se incorporan como ingresos corrientes- estampillas.



REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas de ingresos corrientes en el rubro de estampillas **\$372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de funcionamiento, transferencias, en el rubro Causado después del 31 de diciembre de 2000, recursos por valor de **\$372.776.607** cuya fuente de financiación son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$372.776.607)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo., como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			372.776.607
1.1	Ingresos Corrientes			372.776.607
1.1.01	Ingresos tributarios			372.776.607
1.1.01.02	Impuestos indirectos			372.776.607
1.1.01.02.300	Estampillas			372.776.607
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	11	372.776.607

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$372.776.607)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo., como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			372.776.607
2.1	Funcionamiento			372.776.607
2.1.7	Disminución de pasivos			372.776.607



Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			372.776.607
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de diciembre de 2000	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	207	372.776.607

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$372.776.607)**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo., como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			372.776.607
1.1	Ingresos Corrientes			372.776.607
1.1.01	Ingresos tributarios			372.776.607
1.1.01.02	Impuestos indirectos			372.776.607
1.1.01.02.300	Estampillas			372.776.607
1.1.01.02.300.02	Estampillas pro desarrollo departamental	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	372.776.607

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$372.776.607)**, cuya fuente son los recursos del



20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo., como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			372.776.607
2.3	Inversión			372.776.607
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			372.776.607
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			372.776.607
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			372.776.607
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			372.776.607
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro Desarrollo	13	372.776.607

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000363 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:



*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”



Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021".

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021" establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO. *La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los*



decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos del balance 20% programa de saneamiento Estampilla Pro–Electrificación, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$11.203.000** cuya fuente de financiación son los recursos del balance 20% programa de saneamiento Estampilla Pro–Electrificación, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del 20% programa de saneamiento Estampilla Pro–Electrificación por **\$11.203.000**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL



Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas el rubro Recursos del balance – Estampillas por valor de **\$11.203.000** cuya fuente de financiación son los recursos del Balance 20% programa de saneamiento –Estampilla Pro-Electrificación, de los recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad, el valor de **\$11.203.000**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/L (\$11.203.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			11.203.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			11.203.000
1.2.10	Recursos del Balance			11.203.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			11.203.000



Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	11	11.203.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/L (\$11.203.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	GASTOS			11.203.000
2.1	FUNCIONAMIENTO			11.203.000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTE			11.203.000
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES			11.203.000
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			11.203.000
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES			11.203.000
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad (de Pensiones)			11.203.000
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad			11.203.000
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	207	11.203.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/L (\$11.203.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			11.203.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			11.203.000
1.2.10	Recursos del Balance			11.203.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			11.203.000
1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	13	11.203.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/L (\$11.203.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			11.203.000
2.3	Inversión			11.203.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			11.203.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			11.203.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			11.203.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			11.203.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	13	11.203.000

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.



ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000364 DE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1.996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.



Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICOPARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de Septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.



PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que, la Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (115.828.250)** durante la presente vigencia.

Que los traslados presupuestales a realizarse en el presente Decreto no modifican el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento del presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021, en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$115.828.250)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		115.828.250
2.1	FUNCIONAMIENTO		115.828.250
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		115.826.250
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		115.826.250

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		105.604.092
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.800.000
2.1.2.02.01.003.3544203	MEZCLAS QUIMICAS PARA EXTINGUIDORES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.800.000
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE		102.804.092
2.1.2.02.01.004.44922	PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS DE LAS SUBCLASES 44914 Y 45150	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.605.039
2.1.2.02.01.004.47813	PAQUETES DE SOFTWARE DE ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	101.199.053
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		5.000.000
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO;SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS;SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		5.000.000
2.1.2.02.02.006.68120	SERVICIO DE MENSAJERIA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	5.000.000
2.1.2.02.008	SERVICIOS PRESETADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE 'PRODUCCION		5.222.158
2.1.2.02.008.73123	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA SIN OPERARIO (EXCEPTO COMPUTADORES)	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	4.566.158
2.1.2.02.008.84131	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MOVILES;ACCESO Y UTILIZACION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	656.000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.000
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		1.000
2.1.3.07.02.012	AUXILIOS FUNERARIOS		1.000

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2.1.3.07.02.012.02	AUXILIOS FUNERARIOS A CARGO DE LA ENTIDAD	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1.000
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES		1.000
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$115.828.250)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Créditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		115.828.250
2.1	FUNCIONAMIENTO		115.828.250
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		115.828.250
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		115.828.250
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		2.000.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)		2.000.000
2.1.2.02.01.003.3331101	LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		113.828.250
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		113.828.250
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		113.828.250
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre	113.828.250

Código	Nombre	Fuente	Créditos
		Destinación	
2.1.2.02.02.008.54790	OTROS SERVICIOS DE TERMINACION Y ACABADOS DE EDIFICIOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	8.500.000
2.1.2.02.02.008.83990	TODOS LOS DEMAS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	99.828.250
2.1.2.02.02.008.87152	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	5.500.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulia Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000362 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer



frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:



Artículo 1. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020*”

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021*”

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada

cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”*.

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021”* establece:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal

efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos del balance Estampilla Pro-Desarrollo, recursos del balance Estampilla Pro-Electrificación y recursos del balance 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Electrificación, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$1.851.532.520** cuya fuente de financiación son los recursos del balance Estampilla Pro-Desarrollo por **\$939.765.089**, recursos del balance Estampilla Pro-Electrificación por **\$478.859.763** y recursos del balance 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Electrificación por **\$432.907.668**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del balance Estampilla Pro – desarrollo por valor de **\$939.765.089**, los recursos del balance Estampilla Pro-Electrificación por **\$478.859.763** y los recursos del balance 20% programa de saneamiento Estampilla Pro-Electrificación por **\$432.907.668**, se incorporan como como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del balance – Estampillas por valor de **\$1.851.532.520** cuya fuente de financiación son los recursos del Balance 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo por **\$1.418.624.852** y recursos del Balance 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación por **\$432.907.668**, de los recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad, el valor de **\$1.851.532.520**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Desarrollo por **\$1.418.624.852** y recursos del Balance 20% programa de saneamiento – Estampilla Pro-Electrificación por **\$432.907.668**.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.851.532.520)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-desarrollo y recursos del balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			1.851.532.520
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			1.851.532.520
1.2.10	Recursos del Balance			1.851.532.520
1.2.10.02	Superávit fiscal			1.851.532.520
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Pro Desarrollo	11	1.418.624.852



Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	11	432.907.668

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.851.532.520)**, cuya fuente son los recursos del Balance 20% Estampilla Pro-desarrollo y recursos del balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	GASTOS			1.851.532.520
2.1	FUNCIONAMIENTO			1.851.532.520
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTE			1.851.532.520
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES			1.851.532.520
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			1.851.532.520
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES			1.851.532.520
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad (de Pensiones)			1.851.532.520
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad			1.851.532.520
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Pro Desarrollo	207	1.418.624.852
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas Pensionales a cargo de la Entidad	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	207	432.907.668

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.851.532.520)**, cuya fuente son los recursos del Balance Pro-desarrollo, recursos del balance Estampilla Pro-Electrificación y recursos del balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			1.851.532.520
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			1.851.532.520
1.2.10	Recursos del Balance			1.851.532.520



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.2.10.02	Superávit fiscal			1.851.532.520
1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - Estampilla Pro Desarrollo	13	939.765.089
1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - Estampilla Electrificación	13	478.859.763
1.2.10.02.02	Recursos del Balance Estampilla – Subcuenta otros gastos en salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	13	432.907.668

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.851.532.520)**, cuya fuente son los recursos del Balance Pro-desarrollo, recursos del balance Estampilla Pro-Electrificación y recursos del balance 20% Estampilla Pro-Electrificación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			1.851.532.520
2.3	Inversión			1.851.532.520
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.851.532.520
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.851.532.520
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.851.532.520
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.851.532.520
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - Estampilla Pro Desarrollo	13	939.765.089
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - Estampilla Electrificación	13	478.859.763
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - 20% Estampilla Electrificación	13	432.907.668



ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021

Original firmado por

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO
Secretario de desarrollo Económico encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000369 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000537 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:



“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA



LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa: “Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.

Que el artículo 54 de la Ordenanza 000514 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”, determina:

“De acuerdo con el comportamiento de las distintas fuentes de financiación, se faculta a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para sustituir la fuente de financiación de las vigencias futuras previamente otorgadas a ser ejecutadas durante la vigencia 2021. (...)



Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina: “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

MODIFICACIONES DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el numeral 43.2.1 del artículo 43 de la ley 715 de 2001 establece: “Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.”



Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Departamental mediante la Reducción de recursos en la subcuenta de Otros gastos en Salud por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000)** y la adición en la subcuenta de Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000)**.

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA No 000539 DE OCTUBRE DE 2021

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 “*POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

*“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.*

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.



PARAGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Igualmente se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.”

Que el artículo 3 de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020, expresa:

“ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltese al ejecutivo Departamental hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, incorporando los recursos del crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.

PARAGRAFO ÚNICO: La secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la ordenanza No. 000539 de octubre DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESION Y LIQUIDACION DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Que el artículo primero de la citada ordenanza establece:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA NUEVA E.S.E Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para crear una empresa Social del Estado del orden Departamental en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Que el artículo décimo sexto de la Ordenanza 000539 de 2021 determina:

ARTICULO DECIMO SEXTO. MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES: Autorizar a la administración departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Que por lo anterior la administración requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.000)**, cuya fuente de financiación son los recursos del crédito para financiar y darle cumplimiento a la ordenanza No. 000539 de octubre de 2021.

ADICION POR REAFOROS DE RENTAS EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO

Que teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución de algunas rentas con corte a 30 de septiembre de 2021, se ha podido establecer que las mismas superaran los montos estimados inicialmente y por consiguiente se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo departamental de Salud para la vigencia 2021.

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del Fondo departamental de Salud para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30, se tiene un presupuesto definitivo de estas rentas por valor de CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$42.031.783.970), y se estima un recaudo esperado a 31 de diciembre de 2021 por Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



valor de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/L(\$50.290.576.029) por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.258.792.059)** cómo se detalla a continuación:

RUBRO	RECURSO	APROPIACION DEF	PROYECCION A DIC	DIF PROY - PPTO DEF
8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	5.764.042.530	6.667.387.225	903.344.695
8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	461.123.402	533.390.978	72.267.576
8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	11.528.085.060	13.334.774.450	1.806.689.390
8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	5.302.919.128	6.133.996.247	831.077.119
Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RRC - Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros	17.974.555.875	22.315.241.737	4.340.685.862
Transferencias de COLJUEGOS S.S.F. - ADRES	RN - Transferencias para Salud SSF	862.823.224	1.119.650.961	256.827.737
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional, S.S.F. - ADRES	RRC - Derechos de Explotación,(12% ingresos brutos del sorteo extraordinario), S.S.F.	125.332.841	165.897.406	40.564.565
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional, S.S.F.	RRC - Derechos de Explotación,(12% ingresos brutos del sorteo extraordinario), S.S.F.	12.901.910	20.237.026	7.335.116
TOTAL		42.031.783.970	50.290.576.029	8.258.792.059

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO SUSTENTADO EN LA ORDENANZA No 000489 DE 2020

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza "Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones".



Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 “**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

*“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.*

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARAGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Igualmente se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.”

Que el artículo 3 de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020, expresa:

“ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltese al ejecutivo Departamental hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y



ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, incorporando los recursos del crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.

PARAGRAFO ÚNICO: La secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.”

Que para la Administración departamental fue primordial el fortalecimiento de la Red Hospitalaria del Departamento del Atlántico a través del proyecto: **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para la atención de las sedes ubicadas en los corregimientos, destinadas a brindar acceso a los servicios de salud básicos a la población de zonas rurales, los cuales presentan condiciones de infraestructura y dotación deficientes, que incumplen los estándares establecidos.

Que la administración mediante la modalidad de Crédito de Proveedor, financió el proyecto antes descrito mediante el contrato No. 202002883 con la firma CONSORCIO SALUD MILENIO y cuyo objeto es “CONTRATO DE OBRA PAR EL DISEÑO, CONSTRUCCION, AMPLIACION, DOTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”, por valor de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.197.000.000).

Que con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, la administración departamental recurre a un crédito bancario para sustituir la financiación del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, razón por la cual se hace necesario la incorporación de recursos del crédito por valor de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.197.000.000)**.



Que de igual forma se requiere reducir en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Local de Salud recursos de la estampilla Pro-hospitales 1 y 2 nivel por valor de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$513.642.000)** y Adicionar la misma Cantidad en el Presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del nivel central para financiar el servicio de la deuda del crédito que reemplaza el crédito de proveedor.

ADICION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES APSB CON SITUACION DE FONDO.

Que los recursos del Sistema general de participaciones Agua potable y saneamiento básico se encuentran apropiados dentro del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 como recursos sin situación de fondo, toda vez que los mismos no llegan a las cuentas del departamento sino al PATRIMONIO AUTONOMO FIA establecido con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el manejo del plan departamental de agua.

Que mediante oficio radicado con No. 20210740002933, el subsecretario de contabilidad ha dado una constancia de ingresos correspondientes a la octava doceava del Sistema General de Participaciones APSB como se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	Valor Consignado
Octubre 14 de 2021	Novena doceava parte del sistema General de participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico 2021	\$1.745.379.823
	TOTAL	\$1.745.379.823

Que estos recursos deben ser incorporados en el presupuesto de Rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico la vigencia 2021 con la fuente *con situación de fondos* y *reducir* al mismo monto con la fuente *sin situación de fondos*.

Que por lo anterior se hace necesario realizar los movimientos de **adición y reducción** por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.745.379.823)**



con las fuentes antes descritas en el presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

ADICION DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que de acuerdo a la resolución No. 263 del 5 de octubre de 2021 “Por la cual se ordena distribuir y comprometer recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender para la vigencia fiscal 2021 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, para ser destinadas al Programa de Alimentación Escolar – PAE”, le fueron asignados al departamento del Atlántico el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$397.884.810)**.

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021 estos recursos no se encuentran apropiados.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario ajustar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021, adicionando recursos de cofinanciación del nivel central por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$397.884.810)**.

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SUSTENTADO EN LA ORDENANZA No 000489 DE 2020

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 *“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO*



PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

*“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.*

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARAGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Igualmente se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.”

Que el artículo 3 de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020, expresa:

“ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltese al ejecutivo Departamental hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, incorporando los recursos del crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.



PARAGRAFO ÚNICO: La secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.”

Que la administración requiere incorporar, los recursos del crédito aprobados por la Honorable Asamblea Departamental, necesarios para financiar el proyecto: APOYO A LOS PROCESOS DE ELECTRIFICACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA TRADICIONAL Y/O ALTERNATIVAS EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)** durante la vigencia actual.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$13.570.868.494**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$3.082.375.514**, distribuidos así:

Gastos de Personal por valor de \$704.000.000

Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$188.419.208

Transferencia Corriente por valor de \$2.189.956.306

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$10.488.492.980** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de \$250.000.000



Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$10.238.492.980 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$10.238.492.980

Adquisición de servicios por valor de \$10.238.492.980

Recursos de la Estampilla Pro-electrificación rural.

Que con recursos de la Estampilla Pro-electrificación rural, se atenderán requerimientos por valor de **\$8.708.571.759**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$8.708.571.759** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$8.708.571.759 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$8.708.571.759

Adquisición de servicios por valor de \$8.708.571.759

Recursos de la Estampilla Pro-hospital Universitario.

Que con recursos de la Estampilla Pro-hospital Universitario, se atenderán requerimientos por valor de **\$900.372.879**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$900.372.879** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$900.372.879 así:

Adquisición de activos no financieros, por valor de \$900.372.879

Otros activos fijos por valor de \$900.372.879



Recursos de Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$500.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$500.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$500.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$500.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$500.000.000

Recursos del 0.75% FONGIRD

Que con recursos del 0.75% Fongird, se atenderán requerimientos por valor de **\$55.223.486**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$55.223.486** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$55.223.486 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$55.223.486

Adquisición de servicios por valor de \$55.223.486

Recursos del 0.75% Atlántico Digital.



Que con recursos del 0.75% Atlántico digital, se atenderán requerimientos por valor de **\$19.200.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$19.200.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$19.200.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$19.200.000

Adquisición de servicios por valor de \$19.200.000

Recursos de la Contribución Especial del 5%.

Que con recursos de la Contribución Especial del 5%., se atenderán requerimientos por valor de **\$184.080.629**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$184.080.629** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$184.080.629 así:

Adquisición de activos no financieros, por valor de \$184.080.629

Otros activos fijos por valor de \$184.080.629

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios SSF

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios sin situación de fondos, se atenderán requerimientos por valor de **\$988.755.261**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:



En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$988.755.261** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de \$988.755.261

Gastos de Personal Permanente por valor de \$988.755.261

Contribuciones Inherentes a la Nómina por valor \$988.755.261

Recursos del Balance de la Estampilla Pro-electrificación rural.

Que con recursos del balance de la Estampilla Pro-electrificación rural, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.300.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$2.300.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$2.300.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$2.300.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$2.300.000.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$27.227.072.508)**, que se puede contracréditar.



SUSTITUCION DE FUENTE DE REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2021.

Que la administración Departamental expidió los certificados de disponibilidad presupuestal No. 202100025 del 4 de enero de 2021 por valor de VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$21.773.000.000) y cuyo objeto era GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2020-2023-ENERGIA PARA LA GENTE, con fuente de financiación recursos del crédito de Entidades Financieras.

Que en fecha enero 4 de 2021 se expidió el registro presupuestal No.202100012 para amparar el contrato de Obra No. 2710 por valor de VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$21.773.000.000) a nombre de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS, identificado con Nit: 901.040.175, cuyo objeto era "GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2020-2023-ENERGIA PARA LA GENTE", con fuente de financiación recursos del crédito de Entidades Financieras.

Artículo	Objeto	Tipo F	Nombre de Fuente	Cdp	Nombre Tercero	Registro Inicial del Contrato
VALOR TOTAL DEL REGISTRO						21.773.000.000
2.3.2.02.02.005.08-2102020-54611	GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL	6101	RCEF - Entidades Financieras	202100025	ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS	21.773.000.000

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que la secretaría de Hacienda determinó que la financiación que inicialmente estaba Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



programada con recursos del crédito de Entidades Financieras se realizará con recursos propios de destinación específica teniendo en cuenta la disponibilidad de la renta y así no incurrir en los costos financieros por los intereses sobre los créditos y de esta forma mejorar el perfil de endeudamiento de la entidad Territorial.

Que de los recursos del crédito de entidades financiera se sustituirán en valor de SEIS MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.008.571.759), mediante las siguientes fuentes de financiación disponibles en el rubro:

Tipo F	Nombre de Fuente	Valor
2101	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	3.708.571.759
9201	RBPDE - Rec. Bal - Est. Proelectrifica	2.300.000.000
TOTAL		6.008.571.759

Que la sustitución de fuente a realizar será de la siguiente manera:

Artículo	Objeto	Tipo F	Nombre de Fuente	Cdp	Nombre Tercero	Registro Final del contrato
VALOR TOTAL DEL REGISTRO						21.773.000.000
2.3.2.02.02.005.08-2102020-54611	GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2020-2023-ENERGIA PARA LA GENTE	6101	RCEF - Entidades Financieras	202100025	ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS	15.764.428.241
		2101	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	202100025	ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS	3.708.571.759
		9201	RBPDE - Rec. Bal - Est. Proelectrifica	202100025	ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA SAS	2.300.000.000

Que es indispensable modificar el certificado de disponibilidad No. 202100025 y el registro presupuestal No. 202100012, modificando el valor de la fuente de financiación del mismo.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.



Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.513.642.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			3.513.642.000
1.1	Ingresos Corrientes			513.642.000
1.1.01	Ingresos tributarios			513.642.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			513.642.000
1.1.01.02.300	Estampillas			513.642.000
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico			513.642.000
1.1.01.02.300.38.02	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	513.642.000
1.2	Recursos de capital			3.000.000.000
1.2.10	Recursos del balance			3.000.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			3.000.000.000
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	3.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.513.642.000)**, como se detalla a continuación:
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			3.513.642.000
2.3	Inversión			3.513.642.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			513.642.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			513.642.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			513.642.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			513.642.000
2.3.2.02.02.005.03-1906014-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	513.642.000
2.3.3	Transferencias corrientes			3.000.000.000
2.3.3.05	A entidades del gobierno			3.000.000.000
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			3.000.000.000
2.3.3.05.09.045	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)			3.000.000.000
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	3.000.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$40.455.792.059)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			40.455.792.059
1.1	Ingresos Corrientes			8.258.792.059
1.1.01	Ingresos tributarios			7.954.064.641
1.1.01.02	Impuestos indirectos			7.954.064.641
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			3.613.378.779



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			3.613.378.779
1.1.01.02.105.01.01	8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	903.344.695
1.1.01.02.105.01.02	8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	72.267.576
1.1.01.02.105.01.03	8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	1.806.689.390
1.1.01.02.105.01.04	8% Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	831.077.119
1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			4.340.685.862
1.1.01.02.106.01	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			4.340.685.862
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RRC - Consumo de Cigarrillos y Ta bacos Elaborados Extranjeros	13	4.340.685.862
1.1.02	Ingresos no tributarios			304.727.418
1.1.02.06	Transferencias corrientes			256.827.737
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general			256.827.737
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno			256.827.737
1.1.02.06.006.06.01	Transferencias de COLJUEGOS S.S.F. - ADRES	RN - Transferencias para Salud SSF	13	256.827.737
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			47.899.681
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar			47.899.681
1.1.02.07.001.03	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional			47.899.681
1.1.02.07.001.03.01	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional, S.S.F. - ADRES	RRC - Derechos de Explotación,(12% ingresos brutos del sorteo extraordinario), S.S.F.	13	40.564.565
1.1.02.07.001.03.02	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de lotería tradicional, S.S.F.	RRC - Derechos de Explotación,(12% ingresos brutos del sorteo extraordinario), S.S.F.	13	7.335.116
1.2	Recursos de capital			32.197.000.000



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.2.07	Recursos de crédito interno			29.197.000.000
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			29.197.000.000
1.2.07.01.001	Banca comercial			29.197.000.000
1.2.07.01.001.10	Recursos del Crédito 1 y 2 Sector Salud - (Ordenanza No. 000489 - Fortalecimiento a la infraestructura física y dotación hospitalaria)	RCEF - Entidades Financieras (Est 1 y 2 - Infra Hosp)	13	9.197.000.000
1.2.07.01.001.12	Recursos del Crédito Sector Salud - (Ordenanza No. 000487 - 2020 y Ordenanza No. 000539/2021) Convenio nueva ESE Universitaria del Atlántico	RCEF - Entidades Financieras (Prohospital Universitario - conv. Nueva ESE Univesitaria)	13	10.000.000.000
1.2.07.01.001.12	Recursos del Crédito Sector Salud - (Ordenanza No. 000487 - 2020 y Ordenanza No. 000539/2021) Convenio nueva ESE Universitaria del Atlántico	RCEF - Entidades Financieras (Est 1 y 2 - conv. Nueva ESE Univesitaria)	13	10.000.000.000
1.2.10	Recursos del balance			3.000.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			3.000.000.000
1.2.10.02.31	Recursos del Balance Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	3.000.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$40.455.792.059)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			40.455.792.059
2.2	Servicio de la deuda pública			9.197.000.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			9.197.000.000
2.2.2.01	Principal			9.197.000.000
2.2.2.01.02	Préstamos			9.197.000.000
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			9.197.000.000
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			9.197.000.000



2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			9.197.000.000
2.2.2.01.02.002.02.03.08	Amortización Estampilla Prohospitales niveles I y II Crédito Proveedor	RCEF - Entidades Financieras (Est 1 y 2 - Infra Hosp)	13	9.197.000.000
2.3	Inversión			31.258.792.059
2.3.1	Gastos de personal			72.267.576
2.3.1.01	Planta de personal permanente			72.267.576
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			72.267.576
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			72.267.576
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			72.267.576
2.3.1.01.01.001.01.1903038	Sueldo básico	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	72.267.576
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.331.077.119
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.331.077.119
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.331.077.119
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			831.077.119
2.3.2.02.02.008.138-1906034-83990	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	831.077.119
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.500.000.000
2.3.2.02.02.009.154-1906030-93121	Servicios médicos generales	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	1.000.000.000
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	500.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			26.452.102.670
2.3.3.01	Subvenciones			20.007.335.116
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras			20.000.000.000
2.3.3.01.02.005	Transferencias para empresas sociales del estado	RCEF - Entidades Financieras (Prohospitales Universitario - conv. Nueva ESE Univesitaria)	13	10.000.000.000
2.3.3.01.02.005	Transferencias para empresas sociales del estado	RCEF - Entidades Financieras (Est 1 y 2 - conv. Nueva ESE Univesitaria)	13	10.000.000.000
2.3.3.01.04	A empresas privadas no financieras			7.335.116



2.3.3.01.04.01	A empresas privadas no financieras COLCIENCIAS	RRC - Derechos de Explotación,(12% ingresos brutos del sorteo extraordinario), S.S.F.	13	7.335.116
2.3.3.05	A entidades del gobierno			6.444.767.554
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			6.444.767.554
2.3.3.05.09.045	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)			6.444.767.554
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	RRC - Consumo de Cigarrillos y Ta bacos Elaborados Extranjeros	13	4.340.685.862
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	1.806.689.390
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	RN - Transferencias para Salud SSF	13	256.827.737
2.3.3.05.09.045.01-1906030	Aseguramiento en salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012)	RRC - Derechos de Explotación,(12% ingresos brutos del sorteo extraordinario), S.S.F.	13	40.564.565
2.3.7	Disminución de pasivos			2.403.344.695
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			2.403.344.695
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			2.403.344.695
2.3.7.05.03.1906023	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	903.344.695
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	1.500.000.000

ARTÍCULO QUINTO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL**



OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.745.379.823), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			1.745.379.823
1.1	Ingresos Corrientes			1.745.379.823
1.1.02	Ingresos no tributarios			1.745.379.823
1.1.02.06	Transferencias corrientes			1.745.379.823
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			1.745.379.823
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	RSGP - Agua Potable SSF	11	1.745.379.823

ARTÍCULO SEXTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.745.379.823)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			1.745.379.823
2.3	Inversión			1.745.379.823
2.3.4	Transferencias de capital			1.745.379.823
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			1.745.379.823
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable SSF	18	1.745.379.823

ARTÍCULO SEPTIMO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **SIETE MIL**



SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$7.656.906.633), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			7.656.906.633
1.1	Ingresos Corrientes			2.656.906.633
1.1.01	Ingresos tributarios			513.642.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			513.642.000
1.1.01.02.300	Estampillas			513.642.000
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico			513.642.000
1.1.01.02.300.38.03	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	11	513.642.000
1.1.02	Ingresos no tributarios			2.143.264.633
1.1.02.06	Transferencias corrientes			2.143.264.633
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			2.143.264.633
1.1.02.06.001.04	Programas de alimentación escolar			397.884.810
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central	11	397.884.810
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	RSGP - Agua Potable CSF	11	1.745.379.823
1.2	Recursos de capital			5.000.000.000
1.2.07	Recursos de crédito interno			5.000.000.000
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos			5.000.000.000
1.2.07.01.001	Banca comercial			5.000.000.000
1.2.07.01.001.11	Recursos del Crédito Sector Electrificación - (Ordenanza No. 000487 - 2020 y Ordenanza No. 000481/2020) Electrificación Redes	RCEF - Entidades Financieras (Pro Electrificación)	11	5.000.000.000

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL**



SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$7.656.906.633), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			7.656.906.633
2.2	Servicio de la deuda pública			513.642.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			513.642.000
2.2.2.01	Principal			513.642.000
2.2.2.01.02	Préstamos			513.642.000
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			513.642.000
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			513.642.000
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			513.642.000
2.2.2.01.02.002.02.03.08	Amortización Estampilla Prohospitales niveles I y II Crédito Proveedor	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	206	513.642.000
2.3	Inversión			7.143.264.633
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			5.397.884.810
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			5.397.884.810
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			5.397.884.810
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			5.000.000.000
2.3.2.02.02.005.08-2102020- 54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos (Vigencias Futuras)	RCEF - Entidades Financieras (Pro Electrificación)	14	5.000.000.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			397.884.810
2.3.2.02.02.006.01-2201028-63320	Servicios de suministro de comidas en establecimientos de autoservicio y servicio limitado	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central	8	397.884.810
2.3.4	Transferencias de capital			1.745.379.823
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			1.745.379.823
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			1.745.379.823



Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable CSF	18	1.745.379.823

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.570.868.494)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			13.570.868.494	13.570.868.494
2.1	Funcionamiento			3.082.375.514	1.122.000.000
2.1.1	Gastos de personal			704.000.000	1.122.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			704.000.000	1.122.000.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			85.000.000	416.249.561
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			85.000.000	416.249.561
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico			23.000.000	-
2.1.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	23.000.000	
2.1.1.01.01.001.01.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		13.675.000
2.1.1.01.01.001.01.03	Gastos de representación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		17.305.286
2.1.1.01.01.001.01.04	Subsidio de alimentación			-	53.428.741
2.1.1.01.01.001.01.04.01	Subsidio de alimentación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		53.428.741
2.1.1.01.01.001.01.05	Auxilio de transporte			-	99.638.635
2.1.1.01.01.001.01.05.01	Auxilio de transporte	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		99.638.635
2.1.1.01.01.001.01.06	Prima de servicio			-	32.201.899
2.1.1.01.01.001.01.06.01	Prima de servicio	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		32.201.899
2.1.1.01.01.001.01.07	Bonificación por servicios prestados			62.000.000	-



Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.1.01.01.001.07.01	Bonificación por servicios prestados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	62.000.000	
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			-	200.000.000
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad			-	200.000.000
2.1.1.01.01.001.08.01.01	Prima de navidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		200.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			500.000.000	705.750.439
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			-	300.000.000
2.1.1.01.02.001.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		300.000.000
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social			-	5.750.439
2.1.1.01.02.002.01	Aportes a la seguridad social en salud	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		5.750.439
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías			500.000.000	-
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	500.000.000	
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación			-	120.000.000
2.1.1.01.02.004.01	Aportes a cajas de compensación familiar	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		120.000.000
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales			-	190.000.000
2.1.1.01.02.005.01	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		190.000.000
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF			-	80.000.000
2.1.1.01.02.006.02	Aportes al ICBF	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		80.000.000
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA			-	10.000.000
2.1.1.01.02.007.01	Aportes al SENA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		10.000.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			119.000.000	-
2.1.1.01.03.020	Estimulos a los empleados del Estado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	119.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			188.419.208	-
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			188.419.208	-



Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			45.000.000	-
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			45.000.000	-
2.1.2.02.01.004.45290	Partes, piezas y accesorios para maquinaria de informática	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	45.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			143.419.208	-
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			56.100.000	-
2.1.2.02.02.006.69120	Servicios de distribución de gas por tuberías (por cuenta propia)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	2.100.000	
2.1.2.02.02.006.69210	Servicios de distribución de agua por redes (por cuenta propia), excepto vapor y agua caliente	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	54.000.000	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			51.319.208	-
2.1.2.02.02.007.72112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	51.319.208	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			36.000.000	-
2.1.2.02.02.009.94110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	22.500.000	
2.1.2.02.02.009.94231	Servicios generales de recolección de desechos residenciales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	13.500.000	
2.1.3	Transferencias corrientes			2.189.956.306	-
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			418.000.000	-
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			418.000.000	-
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			400.000.000	-
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			400.000.000	-
2.1.3.07.02.001.02.02	Mesadas pensionales Causadas a cargo de la entidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	400.000.000	
2.1.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes.	207	18.000.000	



Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
		Libre Destinación			
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones			1.771.956.306	-
2.1.3.13.01	Fallos nacionales			1.771.956.306	-
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	1.771.956.306	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	12.436.868.494
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	12.436.868.494
2.2.2.01	Principal			-	4.247.296.254
2.2.2.01.02	Préstamos			-	4.247.296.254
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	4.247.296.254
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	4.247.296.254
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	4.247.296.254
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		4.247.296.254
2.2.2.02	Intereses			-	8.189.572.240
2.2.2.02.02	Préstamos			-	8.189.572.240
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	8.189.572.240
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	8.189.572.240
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	8.189.572.240
2.2.2.02.02.002.02.03.03	Intereses Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		8.189.572.240
2.3	Inversión			10.488.492.980	12.000.000
2.3.1	Gastos de personal			250.000.000	-
2.3.1.01	Planta de personal permanente			250.000.000	-
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			250.000.000	-
2.3.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			250.000.000	-
2.3.1.01.03.020.2201071	Estímulos a los empleados del Estado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	250.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			10.238.492.980	10.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			10.238.492.980	10.000.000



Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			10.238.492.980	10.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			1.295.749.721	-
2.3.2.02.02.005.05-2402045-54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	117.749.721	
2.3.2.02.02.005.34-4501042-54619	Otros servicios de instalaciones eléctricas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	1.178.000.000	
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			28.166.000	-
2.3.2.02.02.007.07-4599068-71591	Servicios tributarios, financieros, contable y presupuesto	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	28.166.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			5.962.730.254	10.000.000
2.3.2.02.02.008.015-1702024-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	140.000.000	
2.3.2.02.02.008.032-3502039-83990	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	1.008.600.000	
2.3.2.02.02.008.046-3502019-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	3.509.130.254	
2.3.2.02.02.008.047-3502020-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	31.000.000	
2.3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	14.000.000	
2.3.2.02.02.008.090-4599031-82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		10.000.000
2.3.2.02.02.008.092-4599031-83121	Servicios de relaciones públicas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.260.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.949.847.005	-
2.3.2.02.02.009.003-4102046-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	350.000.000	
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	1.200.000.000	
2.3.2.02.02.009.035-4503004-91260	Servicios de policía, protección contra incendios y desastres naturales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	41	1.235.847.005	



Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	50.000.000	
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	44.000.000	
2.3.2.02.02.009.174-3302073-94900	Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	70.000.000	
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión			2.000.000	-
2.3.2.02.02.010.03-2201071	Viáticos de los funcionarios en comisión Admon General	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	2.000.000	
2.3.3	Transferencias corrientes			-	2.000.000
2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			-	2.000.000
2.3.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			-	2.000.000
2.3.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)			-	2.000.000
2.3.3.07.02.010.02-2201071	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		2.000.000

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **OCHO MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.708.571.759)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-electricificación rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			8.708.571.759	8.708.571.759
2.2	Servicio de la deuda pública			-	1.898.280.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	1.898.280.000
2.2.2.02	Intereses			-	1.898.280.000
2.2.2.02.02	Préstamos			-	1.898.280.000



Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	1.898.280.000
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	1.898.280.000
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	1.898.280.000
2.2.2.02.02.002.02.03.07	Intereses estampilla Proelectrificación Rural	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	206		1.898.280.000
2.3	Inversión			8.708.571.759	6.810.291.759
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			8.708.571.759	6.810.291.759
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			8.708.571.759	6.810.291.759
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			8.708.571.759	6.810.291.759
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			8.708.571.759	6.810.291.759
2.3.2.02.02.005.07-2102020- 54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	14		2.811.795.113
2.3.2.02.02.005.08-2102020- 54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos (Vigencias Futuras)	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	14	8.708.571.759	
2.3.2.02.02.005.09-2102047-54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	14		2.396.496.646
2.3.2.02.02.005.10-2102047-54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos (Vigencias Futuras)	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	14		1.602.000.000

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$900.372.879)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-hospital Universitario, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			900.372.879	900.372.879
2.3	Inversión			900.372.879	900.372.879
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			900.372.879	672.738.626

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			900.372.879	672.738.626
2.3.2.01.01	Activos fijos			900.372.879	672.738.626
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	672.738.626
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes			-	672.738.626
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos			-	672.738.626
2.3.2.01.01.003.06.01.01-1906019-48121	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	13		672.738.626
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos			900.372.879	-
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual			900.372.879	-
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos			900.372.879	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática			900.372.879	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software			900.372.879	-
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01.1906031	Paquetes de software	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	13	900.372.879	
2.3.7	Disminución de pasivos			-	227.634.253
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	227.634.253
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			-	227.634.253
2.3.7.05.03.1906024	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RPDE - Estamp Pro-Hospital Universitario	13		227.634.253

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de seguridad, como se detalla a continuación:



Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			500.000.000	500.000.000
2.2	Servicio de la deuda pública			-	330.373.750
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	330.373.750
2.2.2.02	Intereses			-	330.373.750
2.2.2.02.02	Préstamos			-	330.373.750
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	330.373.750
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	330.373.750
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	330.373.750
2.2.2.02.02.002.02.03.05	Intereses Tasa de seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	206		330.373.750
2.3	Inversión			500.000.000	169.626.250
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			500.000.000	169.626.250
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			500.000.000	169.626.250
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			500.000.000	169.626.250
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	169.626.250
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		169.626.250
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			500.000.000	-
2.3.2.02.02.008.086-1203001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - Tasa de Seguridad	10	500.000.000	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$55.223.486)**, cuya fuente son los recursos del 0.75% FONGIRD, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			55.223.486	55.223.486



Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3	Inversión			55.223.486	55.223.486
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			55.223.486	55.223.486
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			55.223.486	55.223.486
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			55.223.486	55.223.486
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	55.223.486
2.3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - 0.75% FONGIRD	41		55.223.486
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			55.223.486	-
2.3.2.02.02.009.035-4503004-91260	Servicios de policía, protección contra incendios y desastres naturales	RPDE - 0.75% FONGIRD	41	55.223.486	

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **Diecinueve Millones Doscientos Mil Pesos M/L (\$19.200.000)**, cuya fuente son los recursos del 0.75% Atlántico digital, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			19.200.000	19.200.000
2.3	Inversión			19.200.000	19.200.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			19.200.000	19.200.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			19.200.000	19.200.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			19.200.000	19.200.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			19.200.000	19.200.000
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3		19.200.000
2.3.2.02.02.008.011-2302066-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3	19.200.000	



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$184.080.629)**, cuya fuente son los recursos de la Contribución especial del 5%, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			184.080.629	184.080.629
2.3	Inversión			184.080.629	184.080.629
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			184.080.629	184.080.629
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			184.080.629	-
2.3.2.01.01	Activos fijos			184.080.629	-
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			184.080.629	-
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			184.080.629	-
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			184.080.629	-
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RPDE - Contribución 5% Especial	10	184.080.629	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	184.080.629
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	184.080.629
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	184.080.629
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Contribución 5% Especial	10	-	184.080.629

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$988.755.261)**, cuya fuente son los recursos de Sistema general de Participaciones Educación Prestación de servicios sin situación de fondos, como se detalla a continuación:



Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			988.755.261	988.755.261
2.3	Inversión			988.755.261	988.755.261
2.3.1	Gastos de personal			988.755.261	988.755.261
2.3.1.01	Planta de personal permanente			988.755.261	988.755.261
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	988.755.261
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	988.755.261
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	988.755.261
2.3.1.01.01.001.01.02-2201071	Sueldo básico SSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8		988.755.261
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			988.755.261	-
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			604.503.423	-
2.3.1.01.02.002.01-2201071	Aportes a la seguridad social en salud	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	585.808.416	
2.3.1.01.02.002.02-2201071	Aportes a la seguridad social en salud Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	18.695.007	
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			384.251.838	-
2.3.1.01.02.003.01-2201071	Aportes de cesantías	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	384.251.838	

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.300.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance Estampilla Pro-electrificación rural, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			2.300.000.000	2.300.000.000
2.3	Inversión			2.300.000.000	2.300.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.300.000.000	2.300.000.000



Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.300.000.000	2.300.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.300.000.000	2.300.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			2.300.000.000	2.300.000.000
2.3.2.02.02.005.07-2102020- 54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	RBPDE - Rec. Bal - Proelectrificación	14		2.300.000.000
2.3.2.02.02.005.08-2102020- 54611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos (Vigencias Futuras)	RBPDE - Rec. Bal - Proelectrificación	14	2.300.000.000	

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Sustituir en el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Gobernación del Atlántico, vigencia 2021, la fuente de financiación recursos del crédito de entidades financieras, en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202100025 y en el registro presupuestal No. 202100012 de fecha 4 de enero de 2021, en cuantía de SEIS MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.008.571.759), que ampara el contrato de obra No. 2710 a nombre de ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S, y cuyo objeto era *“GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 2020-2023-ENERGIA PARA LA GENTE”* por las siguientes fuentes de financiación:

Tipo F	Nombre de Fuente	Valor
2101	RPDE - Estamp. Pro-Electrificación Rural	3.708.571.759
9201	RBPDE - Rec. Bal - Est. Pro-Electrificación	2.300.000.000
TOTAL		6.008.571.759

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Liberar recursos con fuente de financiación recursos del crédito de Entidades Financieras en la cuantía de SEIS MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.008.571.759) de la disponibilidad presupuestal No. 202100025 y en el registro presupuestal No. 202100012 de fecha 4 de enero de 2021.



ARTICULO VIGÉSIMO: Realizar los ajustes correspondientes en las Ordenes de pago y Comprobantes de egresos si fueren necesarios, en virtud de la sustitución de fuente realizada en el registro presupuestal anteriormente descrito.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintidós (22) día del mes de octubre del año 2021.

ORIGINAL FIRMADO POR

MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO

Secretario de desarrollo Económico encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

